Proyecto de reforma constitucional que establece voto voluntario en todas las elecciones para personas mayores de ochenta años de edad:

Idea Matriz: Por vía de reforma constitucional se pretende exceptuar del voto obligatorio a las personas mayores de ochenta años de edad en los procesos de elecciones por las siguientes consideraciones.

Consideraciones:

El artículo 15 de la constitución política de la república en su última modificación por la ley 21.524 que restablece el voto obligatorio en las elecciones populares; no consideró dentro de su entramado normativo la situación especial que viven los adultos mayores que sobrepasan los ochenta años de edad.

En la actualidad, todas las personas que superen los dieciocho años de edad, tiene la obligación (salvo de elecciones primarias) de concurrir a las urnas a manifestar su derecho -deber- de voto de elecciones populares.

Dicho derecho -deber-, trae aparejada una sanción aplicada por los Juzgados de Policía Local para todo quién no haya concurrido a votar a las elecciones fijadas específicamente por la autoridad y que no hayan sido aquellas denominadas como “primarias”.

Las sanciones siempre son fijadas con posterioridad al proceso eleccionario y se realiza por vía del procedimiento ordinario de los tribunales de policía local, en el cuál se entrega la posibilidad al requerido de justificar su falta y/o cumplir con la sanción impuesta.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
16-10-2023
12:49
VIRTUAL

Las multas por no votar en los procesos de elecciones obligatorios, comienzan en media UTM y podrán llegar hasta tres UTM, es decir, un valor superior a los $165 mil.

Del mismo modo la ley 21.533 que Modifica La Constitución Política De La República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una Nueva Constitución Política De La República; estableció en su artículo único una incorporación de un nuevo artículo 160 al capítulo XV, estableciendo sanciones específicas para aquellos electores que no concurrieran a votar:

Artículo 160.- El sufragio tanto en la elección de miembros del Consejo Constitucional como en el plebiscito señalado en el artículo anterior será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile.

El elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Bien sabemos que las condiciones de vida en general para personas que viven sobre los ochenta años son complejas tanto en lo económico como sus condiciones de salud, que adolecen ya de enfermedades de base que complejizan la capacidad de desplazamiento éstas, y que hacen casi impredecible su participación en actos electorales (e incluso en caso de no

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
16-10-2023
12:49
VIRTUAL

asistir a emitir sus votos) y al momento de concurrir al tribunal competente para justificar su inasistencia.

Es por lo anterior que se hace necesario, flexibilizar nuestro acto cívico electoral y del mismo modo ver nuestra capacidad de concurrir a las urnas como un "poder/deber" de la ejecución de un acto democrático, y no como una imposición del Estado de hacer concurrir a toda costa a personas (que por u calidad especialísima de edad y salud) no puedan ejercer su derecho a voto, en consideración a su avanzada edad.

PROYECTO DE REFROMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Reemplazase el inciso segundo del artículo 15° de la Constitución Política de la República, por el siguiente texto:

"El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias**.** Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de las personas mayores de ochenta años, el voto será siempre voluntario. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los demás electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación".

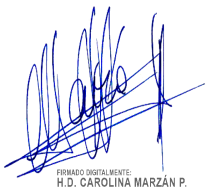
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
16-10-2023
12:49
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



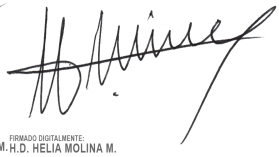
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.

